

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1. Que mediante Auto con radicado AU-03076-2021 del 14 de septiembre de 2021, Cornare dio inicio al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, identificado con Nit número 890.907.317-2, representado legalmente, por el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.429.227, Secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro, para el sistema de tratamiento y disposición de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD**, para generarse en el proyecto denominado “**INSTITUCION EDUCATIVA LA MOSQUITA**”, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-27507 ubicado en el municipio de Rionegro, vereda La Mosquita.

2. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, identificado con Nit número 890.907.317-2, representado legalmente, por el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.429.227, Secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro, para el sistema de tratamiento y disposición de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD**, para generarse en el proyecto denominado “**INSTITUCION EDUCATIVA LA MOSQUITA**”, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-27507 ubicado en el municipio de Rionegro, vereda La Mosquita.

3- Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada generándose el informe técnico **IT-06272-2021 del 11 de octubre de 2021**, en el cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

(...)

4. CONCLUSIONES:

4.1. La institución educativa La Mosquita se dedica a actividades educativas donde se esta construyendo ampliación de la escuela; ésta ubicada en el municipio Rionegro. Se genera vertimiento de aguas residuales domésticas por el uso de unidades sanitarias, cocinas y limpieza de instalaciones.

4.2. De acuerdo con el uso de suelo allegado el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-27507, ubicado en la Vereda La Mosquita, presenta amenaza de inundación por la presencia de dos fuentes que discurren por el mismo, por lo que deberá tener en cuenta dicho riesgo, y adelantar actividades tendientes a la prevención y mitigación de inundaciones en la zona del STAR. El predio cuenta con un 55.66 % de área en categoría de Protección por contener áreas de protección y conservación ambiental, cuyo uso principal es forestal protector, y 44.34 % en categoría de desarrollo restringido por subcategoría de suelos suburbanos, por estar ubicado en zona Interés Económico del Aeropuerto (zona de actividad mixta) cuyo uso compatible o complementario se encuentra servicios a la comunidad: Educación, Atención en Salud humana entre otros. Por lo que la actividad de la institución educativa es compatible en el área determinada como de uso Suburbano, en las zonas de protección el uso es forestal protector por lo que se debe garantizar los bosques protector, protector- productor, o en cualquier etapa de sucesión ecológica y se deberá respetar el retiro de 15 metros del lindero para la ubicación de Sistema de tratamiento de aguas residuales o cualquier elemento contaminante, según acuerdo 058 de marzo 15 del 2011 y acuerdo 02 de enero del 2018, compilados en el Decreto 124 de 2018 Plan de ordenamiento Territorial del Municipio de Rionegro.

4.3. El predio FMI 020-27507 , donde se presenta la institución educativa presenta restricciones ambientales establecidas por los acuerdos Corporativos, según el acuerdo 251 del 2011, por retiros a

Rondas Hídricas, además de acuerdo con la zonificación del POMCA del Río Negro se encuentra en áreas agrosilvopastoriles, áreas cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenibles, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, y áreas de recuperación para uso múltiple, donde se establecen las actividades determinadas por el POT de Rionegro la actividad educativa es compatibles con los usos establecidos en la Resolución 112-4795-2018 del 8 de noviembre de 2018.

4.4. Las aguas residuales domésticas son generadas en el uso de las unidades sanitarias, cocinas, pocetas y limpieza de instalaciones. Se propone la construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, el cual está conformado por trampa grasas en mampostería, canal de cribado, planta integrada de lodos activados conformada por tanque de homogenización, sedimentador primario, zona de aireación, sedimentador secundario, zona de estabilización, filtro de grava, arena y antracita a presión, compartimiento de desinfección con hipoclorito de calcio, y lechos de secado, cuyo vertimiento se realizará a la Quebrada Sin Nombre, afluente de la Quebrada La Leonera. El sistema propuesto cumple con los criterios de diseños establecidos en la Resolución 330 de 2017- RAS.

4.5. Se pudo evidenciar en campo la existencia de un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que actualmente reside las aguas generadas en la antigua sede de la institución, estas aguas serán conectadas al nuevo sistema, razón por la cual se debe presentar plan de cierre y abandono del sistema de tratamiento, así como del área receptora de vertimiento, de forma que se realice adecuada gestión de los impactos evaluados sobre el cuerpo receptor de vertimientos (suelo), las cuales deben implementarse una vez se cambie el vertimiento de las aguas residuales domésticas sobre La Fuente Sin Nombre.

4.6. La evaluación ambiental del vertimiento del sistema de tratamiento de **aguas residuales domésticas**, el cual se realizará sobre la Quebrada Sin Nombre en el escenario de cumplimiento de la norma, obteniendo que la fuente cuenta con la capacidad para recibir el vertimiento tratado, sin alteraciones en los parámetros evaluados de oxígeno disuelto OD, demanda biológica de oxígeno DBO, sólidos suspendidos totales SST y nutrientes; sin embargo, el vertimiento no deberá superar los límites permitidos en la Resolución número 0631 de 2015, para descargas domésticas según Capítulo V, Artículo 8. Es de aclarar que no se evaluaron los impactos en condiciones de caudal mínimo y vertimiento sin tratamiento, lo que resulta de gran importancia para evaluar el efecto de la carga contaminante en época de estiaje y en condiciones de riesgo de contaminación, sin embargo, al proponer un sistema con eficiencias teóricas altas (superiores al 95%) es viable el vertimiento a la fuente. La estructura de descarga propuesta permite una entrega a la Quebrada garantizando la menor longitud de mezcla y favoreciendo los procesos de dilución, se debe tener en cuenta el riesgo que se tiene en el predio de inundación con el fin de evitar inconvenientes en la entrega del vertimiento y estabilidad de la estructura de descarga. Teniendo en cuenta la evaluación de impactos se establecen medidas de manejo preventivo y de corrección, las cuales están acordes a los impactos identificados.

4.7. Sobre el plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos: Cumple con la información necesaria para atender algún evento sobre el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generan en el proyecto.

Con la información allegada por la parte interesada es factible dar concepto favorable para el permiso del permiso de vertimientos, debido a que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.4.9.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.”*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: *“…Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“(…) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (…)”.*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 2.2.3.3.5.3, numeral 9 establece: *“ Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-06272-2021 del 11 de octubre de 2021**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO de **VERTIMIENTOS** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, identificado con Nit número 890.907.317-2, representado legalmente, por el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.429.227, Secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro, para el sistema de tratamiento y disposición de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD**, para generarse en el proyecto denominado **“INSTITUCION EDUCATIVA LA MOSQUITA”**, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-27507 ubicado en el municipio de Rionegro, vereda La Mosquita.

PARÁGRAFO: El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la interesada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER. El sistema de tratamiento de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD**, propuesto conformado por las siguientes unidades:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: X	Otros: Cual?: Desinfección.
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento			
Sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z: (m.s.n.m.)
		-75° 26' 23.6"		6° 12' 22.9"	2190
Tipo de tratamiento	Unidades		Descripción de la Unidad		
Pretratamiento	Trampa de grasas		Allí llegan solo las aguas residuales que se generan las cocinas (los alimentos no se preparan en la institución, se estima caudal de 0.73 L/s) Tiempo de retención: 6 minutos Con capacidad de almacenamiento de 0.30 m³. Altura: 0.70 metros Ancho:0.50 metros Largo: 0.9 metros Con tubería de 3 pulgadas de diámetro, el efluente es entregado al sistema séptico.		
	Cámara de cribado		Desbaste De tipo rectangular. Longitud efectiva : 1. 42 metros Ancho: 0.60 metros Profundidad: 0.70 metros Rejillas: Ancho: 0.5 centímetros Profundidad: 0.5 centímetros Separación:1.27 centímetros Inclinación: 90°		
	Tanque de Homogenización		Geometría Rectangular Volumen:3.84 metros cúbicos Tiempo de retención: 1.5 horas Longitud Total: 2.53 metros Ancho: 1.26 metros Profundidad Total: 1.40 metros (0.20 metros de borde libre) Desde esta cámara se bombea con sistema sumergido con potencia de 1Hp		
Tratamiento primario	Sedimentador primario		Cámara de aireación: compuesta por 8 difusores		

		(soplador de aire potencia 2Hp) Con un tiempo de retención hidráulico: 5.37. horas Diámetro del cilindro: 2.90 metros Longitud: 3.90 metros Volumen total: 5.77 m³. Se recircula el 75% de lodos
Tratamiento secundario	Sedimentación secundaria	Con un tiempo de retención hidráulico: 1.5. horas Diámetro del cilindro: 2.90 metros Longitud: 1.0 metros Los lodos quedaran retenidos en unas celdas de los módulos de sedimentación ABS tipo colmena ya que se adhieren a las paredes y solo pasara el agua clarificada.
Tratamiento Terciario	Tanque de estabilización	Allí se homogeniza el agua Diámetro del cilindro: 2.90 metros Longitud: 0.50metros
	Tres tanques con filtro a presión	Como tratamiento terciario; se implementarán dos tanques en serie con una capacidad aproximada de 2.20 m³, cada uno, con una altura de 1.40 metros y un diámetro de 0.40 metros, el primer tanque con filtro de arena y grava, el segundo con filtro de carbón antracita. El interesado expresa que la eficiencia total calcula para el sistema será de 99 % de remoción para la DBO.
Tratamiento Terciario	Desinfección	Se realizará desinfección mediante hipoclorito de calcio con una concentración de 70 %V/V Tiempo de contacto: 12 horas Volumen: 0.85 metros cúbicos
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Se plantean 3 unidades; con una altura cada uno de 0.60 metros con lecho de grava y arena, y una longitud de 1.44 metros, ancho de 0,72 metros, uno recibirá los lodos provenientes del sedimentador primario y el otro los lodos de los filtros.

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: X	Sin Nombre	Q (L/s): 0.711	Doméstico	Periódico Irregular	12 (horas/día)	30 (días /mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
		-75	21	54.56	6	10
					22.27	Z: 2070

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de tratamiento deberá contar con la estructura que permita el aforo y toma de muestras.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El sistema de tratamiento acogido en el presente acto administrativo, deberá ser implementado en campo en un término **de sesenta (60) días calendarios**, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, para lo cual el usuario deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

PARÁGRAFO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar descargas hasta tanto implemente el sistema acogido mediante el presente acto y este sea aprobado por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE** representante legal del municipio de Rionegro, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON**

JARAMILLO ARROYAVE, secretario de Hábitat del Municipio, para que en termino de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones

- 1- Evidencias de la construcción y puesta en marcha del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto y acogido en el presente informe, así como del vertimiento sobre la quebrada Sin Nombre. (evidencias fotográficas).
- 2- Plan de cierre y abandono del sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico actual. El plan define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública. Presentar las evidencias de las actividades de cierre.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se le informa al señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE** representante legal del municipio de Rionegro, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, secretario de Hábitat del Municipio, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones

- 1- Realice la caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico, analizando los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.
- 2- Allegar evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARÁGRAFO PRIMERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS - TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

PARÁGRAFO TERCERO: Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co, donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV, presentado por al señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE** representante legal del municipio de Rionegro, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, secretario de Hábitat del Municipio, toda vez que cumple con la información necesaria para atender las emergencias que pueden afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamiento y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: Deberá Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento PGRMV, de los sistemas de tratamiento implementados, los cuales podrán ser verificados por Cornare, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE** representante legal del municipio de Rionegro, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON**

JARAMILLO ARROYAVE, secretario de Hábitat del Municipio, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”

ARTICULO SEPTIMO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** al señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE** representante legal del municipio de Rionegro, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, secretario de Hábitat del Municipio, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas deberán permanecer en las instalaciones de la actividad, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de Cornare para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del PBOT Municipal.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
4. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.
5. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos. Adicionalmente el 6 de noviembre de 2018 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro mediante la Resolución Corporativa con radicado N°112-4795-2019.

ARTÍCULO UNDECIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

PARÁGRAFO. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento

territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR. Que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño de los sistemas de tratamiento presentados, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado legalmente por el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ADVERTIR que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.04.38999

Proceso: Trámites Ambientales.

Asunto: Vertimientos.

Proyectó: Abogada Piedad Úsuga Z. Fecha. 13/10/2020

Técnica. Mónica Cristina Chamorro H